

19 enero/2010

Algunas especialidades financieras del concurso de acreedores de la sociedad cooperativa*

Javier Iturrioz

*Profesor Agregado de Economía Financiera.
Universidad CEU San Pablo de Madrid*

Sonia Martín López

*Profesora Ayudante Doctora en Economía Financiera y Contabilidad.
Universidad Complutense de Madrid*

RESUMEN

La aplicación del concurso de acreedores a las sociedades cooperativas tiene una serie de implicaciones determinadas por las peculiaridades de este tipo de entidades. En este trabajo se analizan las citadas características al determinar el valor de los activos con los que cuenta la empresa y las deudas que tiene que asumir, lo que incide necesariamente en la solución del concurso. Este análisis se realiza desde una perspectiva económico financiera, planteando distintas alternativas en función del tipo de cooperativa y de los diferentes colectivos de socios que pueden darse en las mismas.

Palabras clave: Capital social, Sociedad Cooperativa, Fondo de Educación y Promoción. Fondos obligatorios, Resultado del ejercicio.

Key Words: Meeting of creditors, Capital shares, Cooperative society, Obligatory Reserve Fund, Education and Promotion Fund, Obligatory Funds, Net profit.

ABSTRACT

The application of bankruptcy process to the cooperative societies has certain implications because of their specific characteristics. In this work these characteristics to value company's assets and the debts that they must assume are analyzed, which necessarily influences in the bankruptcy process. This analysis is carried out from a financial economic perspective, taking account different alternatives based on the type of cooperative and the different groups of partners.

SUMARIO

- I. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y EL CONCURSO DE ACREEDORES
- II. LA MASA ACTIVA EN EL CONCURSO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS–1. *Los fondos cooperativos*–1.1. El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).–1.2. Fondo de Educación y Promoción (FEP).–2. *El capital social*–2.1. Los elementos de activo que procedan de las aportaciones al capital social realizadas en especie por los socios–2.2. Las aportaciones al capital social pendientes de desembolso.–3. *Otros aspectos relacionados con la masa activa de las cooperativas*.–3.1. Los productos adquiridos por las cooperativas de clientes.–3.2. Los derechos de cobro por operaciones cooperativizadas con los socios.–3.3. Los derechos de uso y aprovechamiento cedidos por los socios.
- III. LA MASA PASIVA EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS–1. *Los créditos contra la masa*–1.1. Los créditos contra la masa en las cooperativas de trabajadores–1.2. Los créditos contra la masa en las cooperativas de proveedores–1.3. Los créditos contra la masa en las cooperativas de clientes–2. *Los créditos concursales*–2.1. Créditos de los socios por aportaciones al capital social–2.2. Créditos por otras fuentes de financiación–2.3. Créditos por intereses acreditados y no recibidos–2.4. Créditos de los socios trabajadores y de trabajo–2.5. Créditos de los socios proveedores–2.6. Créditos de los socios clientes
- IV. LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

I. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y EL CONCURSO DE ACREEDORES

El concurso de acreedores es un procedimiento legal que permite a las empresas con problemas de insolvencia gestionar su reorganización o su desaparición de una forma ordenada. La normativa concursal establece un marco general en el que es necesario tener en cuenta las peculiaridades de los diferentes tipos societarios. Así, las cooperativas son sociedades constituidas «*por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria [...] con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)*» (art.1 LCoop [RCL 1999, 1896]).

Una de las peculiaridades de las cooperativas es que sus socios son a la vez proveedores, trabajadores, o consumidores de la empresa. Esta doble condición determina que participen en la toma de decisiones, en los flujos económico-financieros y en los flujos reales, estableciéndose una serie de diferencias con los socios de las empresas capitalistas convencionales.

– La participación en la toma de decisiones no se realiza en función del capital social, sino siguiendo el principio democrático de un voto por socio.

– La participación en los flujos reales es diferente para cada tipo de socio, dependiendo de cual sea la actividad de la cooperativa. En el caso de los socios trabajadores, prestan su trabajo en la cooperativa realizando la función de los trabajadores asalariados en una empresa genérica. Los socios



proveedores aportan a la cooperativa productos, por lo que sustituyen a los proveedores de las empresas genéricas. Por último los socios clientes, consumen o utilizan los productos de la cooperativa, realizando la función de los clientes que compran los productos de una empresa genérica.

– La participación en los flujos económico-financieros. Existe una doble participación: la obtención de un interés por las aportaciones al capital social y la de una retribución por su actividad cooperativizada. Se encuentra determinada por el resultado empresarial de la cooperativa y según la participación de cada socio. La retribución de los socios consumidores se logra mediante precios más bajos (ahorro) en los productos comprados a la cooperativa. Cuantos más productos compren mayor es el ahorro. Sin embargo, los socios trabajadores¹ reciben una retribución en función del trabajo realizado en la cooperativa (cuanto más trabajen mayor es su retribución). Por su parte, la retribución de los socios proveedores está determinada por el logro de mejores precios en la comercialización de los productos que venden a la cooperativa.

También pueden existir socios colaboradores y socios de trabajo. Los primeros realizan aportaciones al capital social sin participar en la actividad cooperativizada, mientras que los socios de trabajo prestan su trabajo en todas las cooperativas excepto en las de trabajo asociado. Por tanto, en función de la participación de los socios en el proceso productivo pueden diferenciarse tres tipos de cooperativas: de proveedores, de trabajadores y de clientes.

La LCoop regula (sección segunda del capítulo VIII), el proceso para la liquidación de este tipo de entidades. Concretamente se refiere a las situaciones de insolvencia, estableciendo que si se produce esa situación debe solicitar la declaración de la suspensión de pagos o la de quiebra (LCoop art. 115).

Los principales efectos económico-financieros del concurso de acreedores afectan a la determinación de la masa activa, a la identificación de la masa pasiva y a la liquidación.

II. LA MASA ACTIVA EN EL CONCURSO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Para saber si la cooperativa tiene capacidad para hacer frente a sus deudas o pasivo, es necesario determinar la denominada *masa activa* o conjunto de bienes y derechos con los que cuenta la empresa insolvente². Las principales peculiaridades que presentan este tipo de empresas son:

¹ GARCÍA-GUTIÉRREZ, C.: «El problema de la doble condición de socios-trabajadores (socios-proveedores y socios-consumidores) ante la gerencia de la empresa cooperativa», *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Núm. 56-57 [1987], pgs. 83-121.

² BELTRÁN, E.: *Esquemas de derecho concursal* [Tirant lo Blanch].

1. Los fondos cooperativos

Las sociedades cooperativas presentan una serie de fondos obligatorios con características específicas [el Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) y el Fondo de Educación y Promoción (FEP)].

La dotación de los mismos se realiza, fundamentalmente, con cargo a los resultados de la cooperativa por lo que es necesario diferenciar entre los distintos tipos de resultados:

– Resultado cooperativo (RC). Es el procedente de las operaciones cooperativizadas, es decir de las que constituyen la actividad fundamental de la cooperativa, realizadas con los socios. Analíticamente su formulación es la siguiente:

$$RC = \sum(Xi * PVi) + IF - \sum Xi(PCi) - OG - ([CS * Ics] + [OD * Iod])$$

Siendo:

Xi: Número de productos vendidos por la cooperativa en su actividad con los socios.

PVi: Precio unitario de los productos vendidos por la cooperativa en su actividad con los socios.

IF: Ingresos financieros.

PCi: Precio de venta unitario de los productos comprados por la cooperativa en su actividad con los socios.

OG: Otros gastos, entre los que se incluyen las retribuciones a los trabajadores.

CS: Capital social de la cooperativa.

Ics: Intereses a favor de los socios por sus aportaciones al capital social.

OD: Otras deudas derivadas de financiación ajena.

Iod: Intereses de la financiación ajena.

– Resultado extracooperativo (RE). Se obtiene del mismo tipo de operaciones cooperativizadas pero en este caso cuando se realizan con no socios. Su expresión analítica sería similar a la anterior, pero eliminando los gastos financieros y sustituyendo las actividades con los socios por actividades con terceros.

– Resultado extraordinario (REX). Procede de la actividad no cooperativizada.

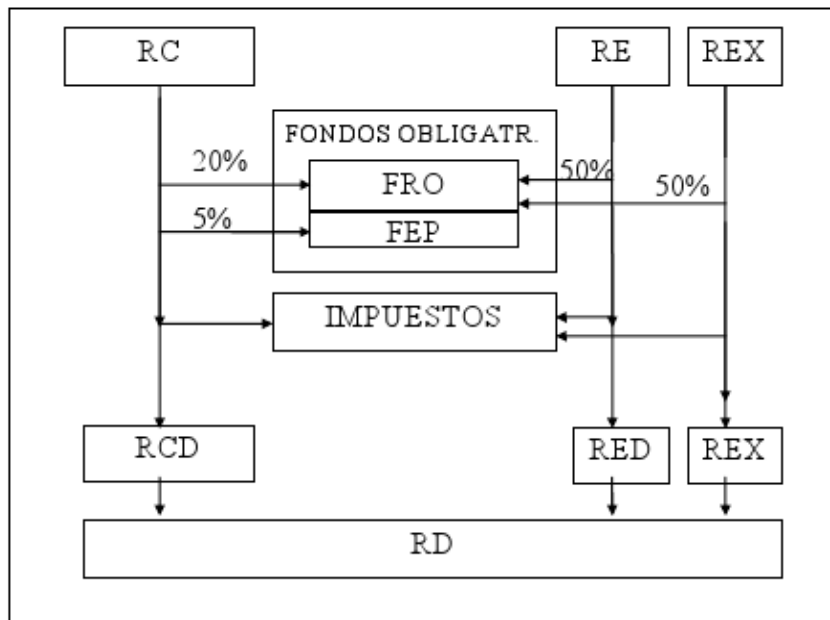
Además, las cooperativas tienen la posibilidad de optar por la contabilización conjunta o separada de los diferentes resultados lo que supone un cargo diferente a los distintos fondos cooperativos.

1.1. El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO)

Es una de las partidas más importantes de la estructura financiera de la cooperativa. Su función es la de consolidar la solvencia financiera de la sociedad, lo que queda patente con su irrepartibilidad entre los socios, aún en caso de disolución. Cuanto mayor es el FRO, en relación a las deudas de la empresa, ésta es más sólida lo que va en beneficio de los socios que lo han constituido. La forma que tienen para recuperar su inversión financiera es seguir siendo socios de una sociedad cooperativa cada vez más consolidada en el mercado desde un punto de vista financiero. La dotación de este fondo se produce por:

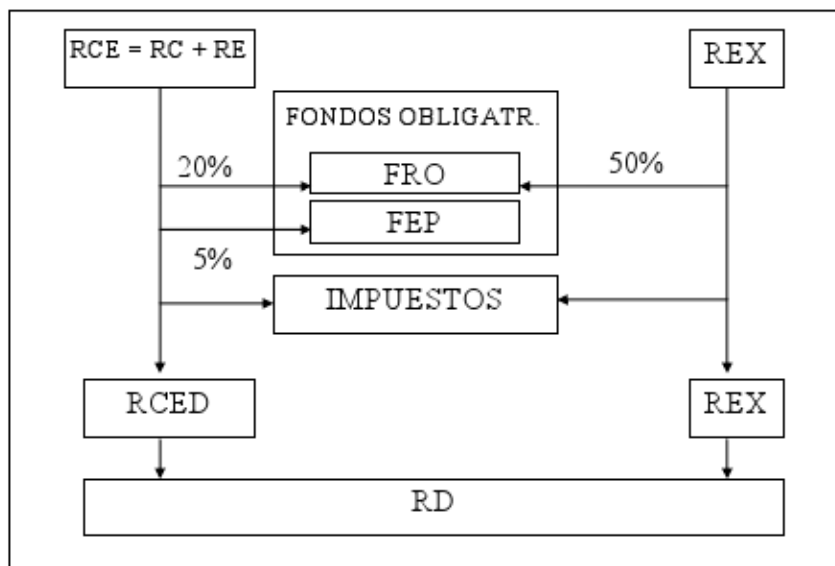
- Un porcentaje de los resultados positivos (cooperativos, extracooperativos y extraordinarios) antes de impuestos que se destina al mismo de forma obligatoria. Si la cooperativa realiza la contabilidad separada se destina al FRO como mínimo el 20 por ciento del RC y un 50 por ciento del RE y del REX. Si opta por la contabilización conjunta del RC y del RE se destina al FRO el 20 por ciento de la suma de ambos resultados y el 50 por ciento del REX³.
- La parte de los resultados positivos (RC, RE y REX) después de impuestos destinada al mismo de forma voluntaria.
- Las deducciones del ejercicio efectuadas a los reembolsos de los socios en el supuesto de baja de los mismos.
- Las cuotas de ingreso de los nuevos socios.

Cuadro 1. Formación del resultado disponible con contabilidad separada.



³ Es posible realizar una contabilización conjunta de todos los resultados derivados de actividades cooperativizadas, independientemente de si se han realizado con los socios o con terceros. En este caso los porcentajes de dotación a los fondos y los tipos impositivos

Cuadro 2. Formación del resultado disponible en contabilización conjunta.



Como se ha mencionado, este fondo es irrepartible entre los socios, por lo que pertenece a la cooperativa aunque esta circunstancia implique que a su vez pertenezca a sus socios⁴. Sólo se imputarán al mismo las pérdidas no compensadas en ejercicios anteriores, dependiendo del resultado (RC, RE o REX), del que procedan. Así, de las pérdidas producidas en cada tipo de resultado, se puede imputar, como máximo, el porcentaje medio destinado al FRO en los últimos 5 años, o desde su constitución si ésta es inferior a los 5 años citados.

Con respecto a las reservas legales de las sociedades anónimas, pueden señalarse dos diferencias fundamentales:

– Mientras que el socio de una sociedad anónima puede recuperar su contribución a la reserva legal mediante la fijación libre del precio de venta de sus acciones, el socio de la cooperativa que quiere darse de baja recibe su capital social pero no su participación en la formación del irrepartible FRO.

son diferentes. Este aspecto es analizado en: LEJARRIAGA, G.; FERNÁNDEZ GUADAÑO J.; ITURRIOZ, J.: «Un estudio sobre la sensibilidad del coste asociado a la contabilización conjunta o separada de los resultados en la sociedad cooperativa a partir del grado de protección fiscal». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*. Núm. 51, [2005], pgs. 167-184.

⁴ La irrepartibilidad del FRO es analizada en GARCÍA-GUTIÉRREZ, C: «Estudio del Régimen Económico de la Contabilidad de la Empresa Cooperativa en relación con la Ley 3/1987 de 2 de abril, General de Cooperativas», *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Núm. 54-55 [1987], pgs. 169-224.

– En las sociedades cooperativas la cantidad a dotar anualmente (20 por ciento del RC y 50 por ciento del RE y REX) supera con creces el 10 por ciento exigido a las sociedades anónimas.

– Además, en las cooperativas la cuantía del FRO no tiene una cantidad limitada sino que siempre que exista un resultado positivo es obligatorio destinar una parte del mismo al citado fondo. Sin embargo, en las sociedades anónimas la obligación de destinar el 10 por ciento del beneficio del ejercicio a la reserva legal, sólo se produce hasta que ésta alcanza el 20 por ciento del capital social.

La mayor dotación del FRO con respecto a las reservas obligatorias de otras sociedades, obedece a la dotación de este tipo de entidades de una mayor solvencia, especialmente teniendo en cuenta el carácter variable de su capital social que es analizado posteriormente. No obstante, la mayor dotación del FRO puede verse reducida por la práctica habitual realizada en muchas cooperativas de hacer el beneficio nulo. Esta práctica consiste en repartir el beneficio de forma anticipada a los socios, de manera que el resultado del ejercicio sea cero, evitando así el pago de impuestos y la dotación de los fondos cooperativos. Este sistema permite al socio recibir la prestación por su actividad cooperativizada de forma anticipada, aunque debe hacerse sin poner en peligro la solvencia de la empresa, por lo que es necesario cubrir también los intereses financieros. Según lo anterior⁵ el RC debe cubrir los intereses financieros con terceros (OD), es decir:

$$RC = \sum(Xi*PVi) + IF - \sum Xi(PCi) - OG - ([CS*Ics] + [OD*Iod])$$

$$\sum(Xi*PVi) + IF - \sum Xi(PCi) - OG - (CS*Ics) = (OD*Iod)$$

La distribución anticipada de estos beneficios se realiza de forma diferente según el tipo de cooperativa del que se trate:

– A los socios de las cooperativas de consumidores, mediante el cobro de precios reducidos en las compras que hacen a la cooperativa (PVi). En este caso «PVi» sería la incógnita en la expresión analítica del RC:

$$\sum(Xi*PVi) = (OD*Iod) - IF + \sum Xi(PCi) + OG + (CS*Ics)$$

Por lo que el precio mínimo que podría establecer la cooperativa para los productos vendidos a sus socios es:

$$PVi = [(OD*Iod) - IF + \sum Xi(PCi) + OG + (CS*Ics)] / \sum Xi$$

– A los socios de las cooperativas de proveedores, mediante el pago por los productos vendidos a la cooperativa, de precios mayores a los que obtendría si el socio vende sus productos en el mercado (PCi). Para estas cooperativas «PCi» sería la incógnita en la expresión analítica del RC:

⁵ Tomando como referencia la contabilización separada.

$$\sum X_i(PC_i) = \sum X_i(X_i*P_{Vi}) + IF - OG - (CS*I_{cs}) - (OD*I_{od})$$

Por lo que el precio máximo que podría establecer la cooperativa para los productos comprados a sus socios es:

$$PC_i = [\sum P(X_i*P_{Vi}) + IF - OG - (CS*I_{cs}) - (OD*I_{od})] / \sum X_i$$

– A los socios de las cooperativas de trabajadores y a los socios trabajadores de las restantes cooperativas, mediante el pago por la prestación de su trabajo en la cooperativa (anticipos laborales) de cuantías superiores a las que recibiría en el mercado. Tal y como se ha mencionado anteriormente estas prestaciones se encuentran dentro de otros gastos (OG). Por lo que la retribución máxima que puede pagar la cooperativa a sus socios trabajadores es:

$$OG = \sum(X_i*P_{Vi}) - (OD*I_{od}) + IF - \sum X_i(PC_i) - (CS*I_{cs})$$

Si la cooperativa logra que se cumpla estas igualdades la sociedad cooperativa estará retribuyendo al socio en función de su actividad. En cualquiera de los casos el socio recibe un beneficio antes de que finalice el ejercicio económico y a la vez, al hacer que el RC sea nulo, evita la dotación de fondos obligatorios y el pago de impuestos. Esta circunstancia hace que junto a la ventaja de recibir un beneficio antes, se le una la de lograr una cantidad mayor, ya que en caso de esperar a repartir el resultado disponible, la cantidad dividir entre los socios estaría reducida por las dotaciones a los fondos y por los impuestos. Las sociedades en las que los socios no participan en su actividad productiva, no tienen esta posibilidad. Si en las mismas se modificarán los precios de compra, venta o el salario, los beneficiados serían los clientes, proveedores o asalariados de la empresa que en ninguno de los casos son socios. Esta circunstancia obliga a que el reparto tenga que hacerse al finalizar el ejercicio económico, y a que se realice en función del capital social aportado. También hay que mencionar que las sociedades cooperativas no pueden repartir todos sus resultados de forma anticipada. Concretamente, en el resultado disponible derivado de los RE y REX, no puede utilizarse el mismo sistema, ya que en este caso los beneficiados serían terceros no socios.

Al margen de su mayor o menor cuantía, derivada de la aplicación o no de una política de beneficio cero, su función en el seno de la sociedad cooperativa puede equipararse a las reservas obligatorias de las empresas capitalistas convencionales, por lo que su tratamiento desde el punto de vista concursal debe ser similar.

1.2. Fondo de Educación y Promoción (FEP)

Este fondo apareció por primera vez en la Ley General de cooperativas de 1987, sustituyendo al antiguo Fondo de Educación y Obras sociales establecido en la Ley General de Cooperativas de 1974. La Ley de Cooperativas de 1999 vuelve a recogerlo como fondo de constitución periódica, cuya aplicación corresponde a la Asamblea General. Es posible, para cumplir los fines mencionados, la colaboración con otras sociedades o asociaciones coopera-

tivas, instituciones públicas y privadas, y con organismos dependientes de la administración estatal y autonómica. Este fondo sólo puede destinarse a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- La formación y educación de los socios y trabajadores en los principios cooperativos y en sus actividades societarias y laborales.
- La promoción de las relaciones intercooperativas y la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en el que se desenvuelva su actividad.
- La promoción cultural y profesional del entorno local, de la comunidad en general así como la mejora de la calidad de vida.

El importe del FEP que no se aplique en el año en el que es dotado debe materializarse, en el ejercicio siguiente al de su dotación, en cuentas de ahorro o títulos de deuda pública que no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito. Los rendimientos de estas cuentas y títulos tendrán como fin la misma aplicación.

Este fondo se dotará con cargo a los siguientes conceptos:

- El porcentaje sobre los resultados cooperativos positivos antes de impuestos destinados al mismo. Si la cooperativa realiza contabilidad separada se destina al FEP como mínimo el 5 por ciento del RC. Sin embargo, si opta por la contabilización conjunta del RC y del RE se destina al FEP el 5 por ciento de la suma de ambos resultados.
- Las cantidades que, con cargo a los diferentes resultados positivos (RC, RE y REX) disponibles después de impuestos acuerde la Asamblea General.
- Las sanciones impuestas (vía disciplinaria) por la cooperativa a sus socios.

Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito. Dado que se trata de un fondo inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, los activos en los que se encuentra materializado tendrán también la misma calificación, por lo que deben separarse de la masa activa, ya que no pueden servir a la satisfacción colectiva de los acreedores. Esta separación no tiene complicaciones desde el punto de vista técnico ya que los activos financieros en los que se materializa el citado fondo, aparecerán recogidos en el balance, de forma separada, dentro de los activos financieros. La clasificación y valoración de los mismos ha sido modificada en la reforma contable⁶ por lo que se incluyen dentro de los activos financieros manteni-

⁶ España: Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. Boletín Oficial del Estado, N. 279, de 21 de noviembre, y España: Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Boletín Oficial del Estado, Núm. 160, de 5 de julio (Disposición adicional octava).

dos para negociar, ya que buscan obtener una rentabilidad hasta que se proceda a su aplicación a alguno de los fines establecidos para el fondo⁷.

2. El capital social

El capital social de las cooperativas está formado por las aportaciones voluntarias y obligatorias de los socios. Se acredita mediante títulos nominativos (no títulos valores), o mediante libretas de participaciones nominativas en las que se reflejan las actualizaciones y deducciones de cada socio. No existe un mínimo aplicable a todas las cooperativas, ya que se establece, de forma independiente, en los estatutos de cada cooperativa, siendo necesario que se encuentre totalmente desembolsado. En cuanto a la aportación de cada socio no puede superar el 33 por ciento del capital social. En el caso de los socios colaboradores la suma de las aportaciones de todos ellos no puede exceder el 45 por ciento del capital social.

La característica del capital social que presenta mayor controversia es su variabilidad, ya que en caso de baja del socio la cooperativa tiene que devolverle su aportación⁸. La variabilidad del capital social por la posible baja de los socios es compensada, en parte, por la elevada dotación de los fondos obligatorios, tal y como se ha señalado anteriormente. Tradicionalmente se ha considerado el capital social de la cooperativa como un recurso propio⁹. Sin embargo, la NIC 32, define los pasivos financieros como «*los instrumentos rescatables que permitan al tenedor exigir del emisor su reembolso, ya sea en efectivo o mediante entrega de otro instrumento financiero*»¹⁰. Por tanto, desde esta perspectiva, el capital social de las sociedades cooperativas, al poder ejercer el socio el derecho a solicitar la devolución de las aportaciones realizadas, sería considerado un «pasivo exigible» y, por tanto un recurso ajeno para la cooperativa. Esta circunstancia ha hecho que se modifiquen algunos artículos de la LCoop diferenciando, dentro de las aportaciones de los socios, entre las que tienen derecho a reembolso en caso de baja del socio y aquéllas en

⁷ DOMÍNGUEZ PÉREZ, J. L.; PERRAMÓN, J.: «Valoración, contabilización y deterioro de los instrumentos financieros según la nueva normativa contable». *Harvard Deusto Finanzas y Contabilidad*, Núm. 77, [2007], pgs. 44-53.

⁸ MARTÍN LÓPEZ, S.; LEJARRIAGA, G.; ITURRIOZ, J.: «La naturaleza del capital social como aspecto diferenciador entre las sociedades cooperativas y las sociedades laborales». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, Núm. 58 [2007], pgs. 59-82, y en: MARTÍN LÓPEZ, S.; LEJARRIAGA, G.; ITURRIOZ, J.: «Consideraciones sobre la naturaleza del capital social en las sociedades cooperativas de trabajo asociado». *Revista de Estudios Cooperativos (REVERSCO)*, Núm. 91 [2007], pgs. 93-119.

⁹ España. Orden Eco/3614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas. Publicación en el BOE N. 310, de 27 de diciembre.

¹⁰ Comisión Europea. Reglamento (CE) núm. 1073/2005 de la Comisión, de 7 de julio de 2005, que modifica el Reglamento (CE) núm. 1725/2003, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación CINIIF 2. Diario Oficial de la Unión Europea. L 175/3. 8 de julio de 2005.

las que el citado derecho puede ser rehusado por el Consejo Rector. Teniendo en cuenta las citadas modificaciones, la parte del capital social sobre la que los socios no pueden solicitar su devolución sería propiedad de la cooperativa, calificándose en la nueva Ley contable como patrimonio neto mediante la adaptación de la cuenta «capital social», mientras que el resto sería propiedad de los socios, por lo que se calificaría como pasivo mediante adaptación de la cuenta «participaciones consideradas como pasivos exigibles».

Por tanto, la posibilidad de recibir la aportación por parte de un socio que cause baja en la cooperativa es uno de los aspectos que diferencia a este tipo de sociedades de otras empresas en las que si un socio quiere dejar de serlo no puede solicitar el reintegro de su aportación a la sociedad, por lo que tiene que encontrar un comprador de su participación en el capital social.

Otra particularidad importante es que las aportaciones al capital social dan derecho a recibir intereses supeditados a la existencia de resultados positivos. Esta circunstancia es otra de las diferencias con las sociedades capitalistas convencionales en las que la participación en el capital social da derecho a participar en el reparto del beneficio, de modo que el socio que más aportaciones financieras realiza, recibe una cantidad superior.

En cuanto a la determinación de la masa activa hay que mencionar una serie de particularidades vinculadas con el capital social.

2.1. *Los elementos de activo que procedan de las aportaciones al capital social realizadas en especie por los socios*

Lo habitual es que las aportaciones de los socios al capital social se realicen en moneda de curso legal aunque, si lo prevén los Estatutos o lo acuerda la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica. Esta valoración sigue unas normas específicas ya que es el Consejo Rector el encargado de realizarla previo informe de uno o varios expertos independientes, designados por el propio Consejo. No obstante, si los Estatutos lo establecen, la valoración realizada por el Consejo Rector deberá ser aprobada por la Asamblea General. En el supuesto de que se trate de aportaciones iniciales, una vez constituido el Consejo Rector deberá ratificar la valoración asignada en la forma establecida en el párrafo anterior. Las aportaciones no dinerarias no producen cesión o traspaso siendo la sociedad cooperativa la continuadora en la titularidad del bien o derecho. Por ello estas aportaciones formarán parte de la masa activa siendo necesaria su valoración a valor real como un elemento más incluido en el proceso concursal. Para su valoración se parte de su valor contable que ha sufrido algunas modificaciones en la última reforma. Así, suponiendo que se trata de lo que habitualmente se entendía como inmovilizado material el nuevo plan contable diferencia, en función de la generación de los flujos de caja, entre; inmovilizado material e inversiones inmobiliarias.



liarias, incluyendo dentro de las últimas las de los inmuebles cuyo objetivo es obtener rentas y/o plusvalías. Estos inmovilizados se valoran inicialmente al precio de adquisición o coste de producción, siendo obligatoria la activación de los intereses devengados antes de la puesta en condiciones de funcionamiento¹¹, e incluyéndose el valor actual de los costes de desmantelamiento como mayor valor¹². La valoración posterior es la diferencia entre el valor inicial y las correspondientes correcciones de valor. En este sentido, cabe destacar el concepto del deterioro de valor, que surge cuando el valor contable es superior al importe recuperable, debiéndose reconocer por el máximo entre la diferencia del valor razonable y el coste de venta; y el valor en uso. En el nuevo plan contable, desaparece la provisión para grandes reparaciones, debiéndose hacer una estimación de dicho coste y amortizarse, como un elemento separado del coste del activo hasta que tenga lugar la revisión. Por tanto, en el balance el inmovilizado aparece reconocido por su valor neto, a diferencia del Plan General Contable del 90, donde el inmovilizado aparecía en el balance por su valor bruto detallándose además el importe de la amortización acumulada. En definitiva el nuevo sistema de valoración supone mayor similitud entre el valor contable y el valor real que se recogía en la anterior normativa contable, aunque sigue siendo necesario un proceso de adaptación¹³.

2.2. *Las aportaciones al capital social pendientes de desembolso*

En el caso de las cooperativas los Estatutos fijarán el capital social mínimo con el que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde el momento de su constitución. Sin embargo, para las aportaciones obligatorias que superen el mencionado mínimo, sólo se exige un desembolso en el momento de la suscripción de, al menos, en un 25 por ciento, por lo que pueden tener una parte pendiente de desembolsar. En este caso se convierten en un derecho de cobro para la cooperativa por lo que se incluirían en la masa activa concursal.

Por el contrario, en el caso de aportaciones voluntarias al capital social no es posible que exista una cantidad pendiente de desembolso ya que deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción. Si la Asamblea General acuerda realizar nuevas aportaciones obligatorias, el socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

¹¹ En el Plan General Contable del 90 «se permitía» la activación de los gastos financieros devengados hasta la puesta en condiciones de funcionamiento

¹² En el Plan General Contable del 90 originaban la dotación de una provisión para riesgos y gastos.

¹³ MARTÍN LÓPEZ, S.; LEJARRIAGA, G.; ITURRIOZ, J.: *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, N. 91 [2007], pgs. 93-118.

3. Otros aspectos relacionados con la masa activa de las cooperativas

Dentro de este apartado se incluyen: los productos adquiridos por las cooperativas de clientes, los derechos de cobro por operaciones cooperativizadas con los socios y los derechos de uso y aprovechamiento cedidos por los socios.

3.1. *Los productos adquiridos por las cooperativas de clientes*

Para determinar si los productos adquiridos por las cooperativas de clientes que aun no han sido entregados a los socios en el momento del concurso, forman parte o no de la masa activa es necesario analizar si la cooperativa actúa como compradora y vendedora del producto por cuenta propia (por lo que antes de la entrega es propietaria del mismo), o si se limita a realizar la adquisición en nombre del socio. En el primer caso los productos pasarían a formar parte de la masa activa, mientras que en el segundo serían separados. Esta cuestión es analizada por Fajardo¹⁴, que indica diferentes sentencias a favor y en contra de ambas interpretaciones. No obstante, se refiere al caso particular de las cooperativas gestoras de viviendas en las que el socio es copropietario del suelo y de la obra desde un inicio. Sin embargo, si la cooperativa es además constructora se puede considerar que existe transmisión.

3.2. *Los derechos de cobro por operaciones cooperativizadas con los socios*

En el caso de cooperativas de clientes, la actividad cooperativizada consiste en el suministro de productos a sus socios, por lo que son éstos los que realizan la actividad comercial con la cooperativa. El importe de estas operaciones que no se encuentre abonado en el momento de inicio del concurso aparecerá como un derecho de cobro por parte de la cooperativa dentro de la masa activa. Por otra parte, las modificaciones en la normativa contable hacen que se encuentren recogidos como créditos por operaciones comerciales por lo que serán clasificados como activos financieros a coste amortizado y serán valorados teniendo en cuenta el *deterioro de valor* según lo indicado anteriormente.

3.3. *Los derechos de uso y aprovechamiento cedidos por los socios*

La cesión de este tipo de derechos es muy usual en cooperativas como las de explotación comunitaria de la tierra, en las que se asocian titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria. Estos socios ceden dichos derechos a la cooperativa para la explotación en común, pudiendo o no prestar su trabajo en la misma¹⁵. La normativa cooperativa remite al procedimiento de valora-

¹⁴ FAJARDO, I. G.: «La masa activa y la masa pasiva en el concurso de cooperativas», *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, Núm. 16 [2005], pgs. 31-36.

¹⁵ También pueden asociar a otras personas físicas que, sin ceder a la cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma.

ción recogido en los estatutos, aunque no se incluyen más detalles. Al margen de la mencionada valoración, estos bienes son cedidos por los socios para que sean gestionados por la cooperativa pero la propiedad sigue siendo del socio. Por tanto, deben ser separados de la masa activa.

III. LA MASA PASIVA EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Al igual que es importante conocer los activos que tiene el deudor para hacer frente a sus obligaciones, resulta fundamental un adecuado reflejo de estas obligaciones o créditos en lo que se denomina como «masa pasiva». Dentro de estos créditos hay que distinguir entre: los créditos contra la masa y los créditos concursales.

1. Los créditos contra la masa

Las peculiaridades que presentan las sociedades cooperativas con respecto a los créditos originados con posterioridad a la declaración de concurso, bien por las actuaciones judiciales o por la actividad de la empresa durante el proceso concursal, pueden analizarse en función de los tipos de cooperativas mencionados anteriormente.

1.1. *Los créditos contra la masa en las cooperativas de trabajadores*

Las cooperativas de trabajo asociado tienen por objetivo proporcionar a sus socios puestos de trabajo a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. Los socios de estas entidades (socios trabajadores) realizan su actividad laboral en la cooperativa por lo que tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, una retribución en función de su participación en la actividad de la cooperativa (anticipos societarios). Según la Lcoop esta retribución no se considera salarial, ya que se trata de un anticipo con cargo a los excedentes que generará la cooperativa al final del período. La citada remuneración se computa como un gasto de manera que si el resultado del ejercicio es positivo la cooperativa puede repartirlo a los socios tomando como criterio de reparto la actividad realizada por cada socio. Sin embargo, en caso de pérdidas parte puede cargarse contra el FRO, y el resto contra los fondos voluntarios o ser abonados por el socio¹⁶.

La doble condición de socio y trabajador es la que determina que la relación de este tipo de socios con la cooperativa tenga una naturaleza societaria más que laboral¹⁷. Por ello no podrían considerarse créditos contra la masa las

¹⁶ En el último caso el propio socio tiene que elegir entre el abono directo, o su cargo contra aportaciones al capital social o a otros fondos, mientras que la Asamblea General puede establecer su cargo contra los resultados positivos de los próximos 7 ejercicios.

¹⁷ Pueden verse diferentes sentencias relacionadas con este tema en: FAJARDO, I. G., *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, Núm. 16 [2005], pgs. 29-31.

deudas de la cooperativa con estos socios derivadas de su actividad laboral¹⁸ en los últimos treinta días de trabajo anteriores a la declaración del concurso, por un importe no superior al doble del salario mínimo interprofesional.

Por otra parte se plantea si la retribución de los socios de trabajo puede considerarse como un crédito contra la masa por los créditos laborales desde la declaración del concurso, hasta que el juez acuerde el cese de la actividad, apruebe un convenio o, declare la conclusión del concurso. Para ello hay que tener en cuenta que en las cooperativas de trabajo asociado la participación de trabajadores no socios se encuentra limitada a un número de horas año no superior al 30 por ciento del total de horas año realizadas por los socios trabajadores (art. 80.7). Por tanto, la no realización de la actividad de los socios supondría la imposibilidad de la continuidad de la actividad productiva de la cooperativa, por lo que podría considerarse que la retribución de los socios por su actividad durante el concurso se incluya dentro de este apartado. Los créditos de los trabajadores asalariados de estas cooperativas se considerarán contra la masa tanto por los 30 días anteriores como por los surgidos durante el concurso. Por su parte los proveedores no son socios por lo que sus créditos por las operaciones realizadas durante el concurso también se considerarán contra la masa.

1.2. *Los créditos contra la masa en las cooperativas de proveedores*

En las cooperativas en las que los socios actúan como proveedores, la cooperativa recibe productos de los socios encargándose de su gestión o comercialización. Por ello pueden surgir créditos durante el procedimiento concursal tanto si las decisiones son tomadas por la Administración Concursal (en caso de suspensión) o por la cooperativa con la autorización o conformidad de la Administración Concursal (en caso de intervención). En este tipo de cooperativas la actividad cooperativizada realizada con terceros no socios se encuentra limitada, y además recibe un tratamiento específico como resultado extracooperativo, siendo destinado en un 50 por ciento al FRO y estando sujeto al tipo impositivo general¹⁹. De nuevo, la continuidad de la actividad productiva depende de que se mantenga la actividad con los socios, por lo que esta retribución por los productos aportados podría incluirse como crédito contra la masa.

Además, tanto en estas cooperativas como en las de clientes, pueden existir socios que prestan su trabajo (socios de trabajo). Se trata de una figura similar a la de los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado,

¹⁸ La ausencia de carácter de asalariado y la condición de socio hace que estos créditos sean calificados por algunos autores como subordinados. Véase MORILLAS, M. J. *El concurso de las sociedades* [Iustel], pg. 199.

¹⁹ ITURRIOZ, J.: «El resultado en las sociedades cooperativas y su distribución en la nueva Ley de Cooperativas 27/1999, de 16 de julio». *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*. Núm. 69 [1999], pgs. 127-150.

que también reciben una remuneración periódica como anticipo al resultado cooperativo. En caso de pérdidas se imputa a los fondos de reserva y en su defecto a los demás socios cooperadores de manera que se asegure una compensación mínima del 70 por ciento de la zona. Con respecto a la consideración de los diferentes créditos concursales se puede aplicar lo ya mencionado para los socios trabajadores. Por lo que respecta a los asalariados y a los proveedores no socios reciben el mismo tratamiento que en el resto de empresas.

1.3. *Los créditos contra la masa en las cooperativas de clientes*

En este tipo de cooperativas no hay que mencionar particularidades especiales con respecto a las restantes empresas, ya que la actividad cooperativizada consiste en adquirir productos de la cooperativa. Tan sólo mencionar que durante el procedimiento concursal tienen que seguir haciendo efectivo el importe de los productos adquiridos a la cooperativa así como las peculiaridades mencionadas para los posibles socios de trabajo. Por su parte, los créditos de los trabajadores asalariados por los 30 previos al concurso y los generados durante el mismo, tanto por los asalariados como por los proveedores, se consideran contra la masa.

2. Los créditos concursales

Los créditos contraídos por el deudor con anterioridad a la declaración del concurso presentan las siguientes particularidades para las cooperativas.

2.1. *Créditos de los socios por aportaciones al capital social*

Tal y como se ha mencionado anteriormente la Ley 16/2007 (RCL 2007, 1311), por la que se modifican algunos artículos de la LCoop diferencia, dentro de las aportaciones de los socios, entre las que tienen derecho a reembolso en caso de baja del socio y aquellas en las que el citado derecho puede ser rehusado por el Consejo Rector.

Desde el punto de vista concursal²⁰ se plantea si la posibilidad de rescatar parte de la aportación de los socios al capital social hace posible considerarlos como acreedores dentro de la masa pasiva. En caso afirmativo podrían considerarse como créditos ordinarios, pero la propia normativa concursal establece la calificación de créditos subordinados en aquellos casos en los que el titular del mismo sea considerado como persona especialmente relacionada. Dentro de estas personas se incluye a los socios propietarios de más de un 10 por ciento de los títulos que no encuentren admitidos en mercados secundarios oficiales, lo que es bastante probable dado el pe-

²⁰ MATEOS RONCO, A.: «Los procesos concursales en sociedades cooperativas. Especificidades en la información económico-financiera». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, Núm. 60 [2008], pgs. 226-228.

queño tamaño de este tipo de entidades. Algunos autores²¹ hacen referencia a que en todo caso, la solicitud de reintegración de las aportaciones al capital social se produce en el momento de la baja del socio, por lo que ya no se trataría de un socio sino de un exsocio con los mismos derechos que cualquier otro acreedor.

2.2. *Créditos por otras fuentes de financiación*

La Ley de Cooperativas hace referencia a: participaciones especiales, obligaciones, títulos participativos y cuentas de participación. Cuando estas obligaciones son contraídas con los socios se incluyen dentro de la cuenta «Deudas a largo/corto plazo con los socios». Especial mención merecen las participaciones especiales, ya que la propia Ley establece su carácter subordinado. Además, cuando su vencimiento no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la cooperativa, tendrán la consideración de capital social. Las restantes fuentes financieras pueden tener la calificación de créditos ordinarios, aunque si se tiene en cuenta la mencionada consideración de los socios como personas especialmente relacionadas, la parte de la que éstos sean titulares pasaría a considerarse como subordinada.

2.3. *Créditos por intereses acreditados y no recibidos*

Los socios tienen derecho a recibir intereses por la parte de las aportaciones al capital social desembolsado²². Aunque en las aportaciones voluntarias las condiciones son fijadas en el acuerdo de emisión, tanto en las aportaciones obligatorias como en las voluntarias se encuentran condicionadas a la existencia de resultado cooperativo positivo²³ siendo el citado importe su valor máximo. Si existen intereses de este tipo acreditados pero no recibidos, serían considerados como créditos subordinados. Lo mismo ocurriría con los posibles intereses derivados de los restantes instrumentos que tiene la cooperativa para financiarse.

2.4. *Créditos de los socios trabajadores y de trabajo*

En caso de existir créditos por la prestación laboral de los socios previa a la declaración del concurso, se plantea si se considera a los mismos dentro de los créditos de tipo laboral, o dentro de los créditos por trabajo personal no dependiente. Dado que en el primer grupo se recogen los créditos salariales y teniendo en cuenta los argumentos señalados anteriormente, parece que no puedan considerarse como créditos salariales. En cuanto a su inclu-

²¹ VARGAS VASSEROT, C.: «La solvencia y garantías de las cooperativas en el tráfico. Algunas peculiaridades de su concurso», *Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal*, Núm. 8 [2008], pgs. 281-294.

²² GARCÍA-GUTIÉRREZ, C., *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Núm. 54-55 [1987], pgs. 169-224.

²³ ITURRIOZ, J.: «La distribución de excedentes en las sociedades cooperativas ante el nuevo ordenamiento jurídico». *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, Núm. 28 [1998], pgs. 93-114.

sión como créditos por trabajo personal no dependiente hay que mencionar que la Ley 20/2007 (RCL 2007, 1354) que regula el Estatuto del trabajador autónomo²⁴ (art. 10.3) establece que los créditos de los autónomos económicamente dependientes se encuentran sujetos a una situación de privilegio general dentro de los procesos concursales, por lo que se les puede identificar con los créditos por trabajo personal no dependiente. Los mencionados trabajadores autónomos tienen como peculiaridad que reciben de una misma empresa o cliente la mayor parte de su retribución que no tiene carácter salarial. Las posibles similitudes entre los socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas y este tipo de autónomos permite plantearse la inclusión de los créditos dentro de los que tienen privilegio general.

También existe la posibilidad de que la cooperativa tenga en su poder bienes elaborados por estos socios, lo que los convertiría en créditos refaccionarios con privilegio especial.

2.5. *Créditos de los socios proveedores*

Este tipo de socios puede ser acreedor de la cooperativa por los productos entregados a la misma antes del concurso y aún no cobrados. En este caso se incluirían como créditos ordinarios, siempre y cuando no se aplique la norma de persona especialmente relacionada. Por otra parte, también pueden ser titulares de créditos refaccionarios con privilegio especial por los bienes entregados a la cooperativa antes del inicio del concurso y que sigan en posesión de la cooperativa.

2.6. *Créditos de los socios clientes*

En este caso sólo se plantea la posibilidad de créditos refaccionados si se considera que la cooperativa realiza una mera gestión a la hora de adquirir los productos que luego adquieren los socios, sin llegar a tener la propiedad de mismos, tal y como se analizó al tratar la masa activa.

IV. LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Si el proceso concursal lleva a la liquidación de la cooperativa se realiza la conversión de los bienes de la cooperativa en dinero para satisfacer las deudas de los acreedores. En caso de existir remanente las sociedades cooperativas tienen una serie de peculiaridades (art. 73 LCoop).

Así, el importe del Fondo de Educación y Promoción se pondrá a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la cooperativa o de la entidad designada. Dado que este importe se ha separado anteriormente por su condición de inembargable, y que los activos financieros en los que

²⁴ España: Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, BOE. N. 166, de 12 de julio 2007.

ALGUNAS ESPECIALIDADES FINANCIERAS DEL CONCURSO...

se encuentra materializado son fácilmente identificables, no debe haber problemas para su liquidación.

Posteriormente se reintegrará a los socios por sus aportaciones al capital social, una vez abonados o deducidos, los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso. Inicialmente se liquida a los socios colaboradores, después las aportaciones voluntarias de los demás socios y, por último las aportaciones obligatorias. En este apartado hay que tener en cuenta que si se considera a las aportaciones reintegrables como parte de la masa pasiva, aquí sólo se incluiría la parte de las aportaciones no reintegrables.

Si existe remanente se reintegrará a los socios por su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible. El criterio para su distribución es la participación del socio en la actividad cooperativizada en los últimos 5 años, a no ser que en él se recojan normas específicas en los estatutos o en un acuerdo de la Asamblea General.

Si sigue existiendo haber líquido se pondrá a disposición de la cooperativa o entidad federativa que figure expresamente recogida en los Estatutos o que se designe por acuerdo de Asamblea General. En caso de no existir designación se mantiene el mismo criterio que en el FEP**.

* Este trabajo se encuentra dentro del proyecto de investigación: «Los problemas de aplicación de la Ley Concursal», Ministerio de Ciencia e Innovación. VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011. Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no orientada (Resolución de 26 de diciembre de 2008; BOE del 31, Anexo I), cuyo Investigador Principal es Emilio BELTRÁN.